

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVP-JAEN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: QUEBRADA HUABAL ¿ HUABAL ¿ EMP. CA-728 (EL CÓNDROR); DE 12.633 KM, DISTRITO DE HUABAL Y SAN JOSE DEL ALTO ¿ PROVINCIA DE JAÉN ¿ DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Ruc/código :	20603373813	Fecha de envío :	09/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SANTA TEREZITA S.A.C.	Hora de envío :	16:55:09

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

se consulta si el personal de campo puede acreditarse en la capital distrital

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.4 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la presente consulta indicando al participante que, debe ceñirse en las bases integradas del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVP-JAEN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: QUEBRADA HUABAL ¿ HUABAL ¿ EMP. CA-728 (EL CÓNDROR); DE 12.633 KM, DISTRITO DE HUABAL Y SAN JOSE DEL ALTO ¿ PROVINCIA DE JAÉN ¿ DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487818535	Fecha de envío :	09/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	Hora de envío :	18:26:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la HABILITACION, previstos en la sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal A), se ha considerado la careditación a través de la presentación de la COPIA DE FICHA RUC, COPIA DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES ¿ RNP, COPIA DE REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE.

No obstante, según las Disposiciones de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 27 de octubre del 2022, concordante con la Opinión N° 186-2016/DTN, la exigencia de contar con ¿Ficha RUC, Registro Nacional de Proveedores, Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)¿, no constituyen un requisito que acredite la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, en la medida que dicho requisito no deriva de una norma legal que tenga como finalidad habilitar o autorizar la prestación objeto de contratación.

En ese sentido, solicitamos que se suprima de las bases el requisito de calificación HABILITACION, con la finalidad de no trasgredir las bases estandar aplicables al objeto de la contratación, conforme a indicado la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos en el numeral 3.5 del Informe de Supervisión de Oficio N° D00004369-2024-OSCE-SPRI de fecha 03 de mayo del 2024, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MPSI/CS-1, convocada por la Municipalidad Provincial de San Ignacio, convocada para contratar el mismo objeto - mantenimiento rutinario de caminos vecinales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN

GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

Análisis respecto de la consulta u observación:
El comité de selección absuelve la presente observación, manifestando que la definición de los términos de referencia y requisitos de calificación es competencia del área usuaria como conocedora de sus necesidades, conforme a las facultades otorgados en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, dependencia que indica que visto las disposiciones de las bases estandar en la sección específica, capítulo III, numeral 3.2. literal A), la Opinión N° 186-2016/DTN y en el SEACE el informe de Supervisión de Oficio N° D00004369-2024-OSCE-SPRI de fecha 03 de mayo del 2024, se autoriza suprimir de las bases el requisito de calificación HABILITACION.

Por tanto; conforme absuelve el área usuaria, se ACOGE LA OBSERVACION, se suprimirá de las bases sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal A), el requisito de calificación CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ACOGE LA OBSERVACION, se suprimirá de las bases sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal A), el requisito de calificación CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVP-JAEN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: QUEBRADA HUABAL ¿ HUABAL ¿ EMP. CA-728 (EL CÓNDROR); DE 12.633 KM, DISTRITO DE HUABAL Y SAN JOSE DEL ALTO ¿ PROVINCIA DE JAÉN ¿ DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487818535	Fecha de envío :	09/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	Hora de envío :	18:26:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACION ACADEMICA, previstos en la sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal B.3.1) y B.4. se aprecia que se está requiriendo que los postores deben acreditar como parte de la formación académica y experiencia del personal clave, la colegiatura y habilitación, aspecto que no se condice con las Bases Estándar, toda vez que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de la colegiatura y habilitación, solo es exigible para el inicio de su participación efectiva en el contrato, por lo que, la inclusión de dicha exigencia contraviene lo resuelto en la Opinión N° 220-2017/DTN, en el que se precisa que la colegiatura y habilitación se presenta para prestación efectiva del servicio.

En ese sentido, solicitamos que se suprima de las bases del requisito de calificación FORMACION ACADEMICA y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, todo lo relacionado a la COLEGIATURA y HABILITACIÓN, con la finalidad de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia, competencia, trato justo e igualitario y transparencia, previsto en el Artículo 2 de la Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN

GENERAL (Decreto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la presente observación, manifestando que la definición de los términos de referencia y requisitos de calificación es competencia del área usuaria como concedora de sus necesidades, conforme a las facultades otorgados en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, dependencia que indica que visto las disposiciones de las bases estándar en la sección específica, capítulo III, numeral 3.2., literal B.3.1 y B.4., la Opinión N° 220-2017/DTN, se autoriza suprimir de las bases del requisito de calificación FORMACION ACADEMICA y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, todo lo relacionado a la acreditación de la COLEGIATURA y HABILITACIÓN.

Por tanto; conforme absuelve el área usuaria, se ACOGE LA OBSERVACION, se suprimirá de las bases sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal B.3.1 y B.4., la exigencia de la COLEGIATURA y HABILITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ACOGE LA OBSERVACION, se suprimirá de las bases sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal B.3.1 y B.4., la exigencia de la COLEGIATURA y HABILITACIÓN.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVP-JAEN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: QUEBRADA HUABAL ¿ HUABAL ¿ EMP. CA-728 (EL CÓNDOR); DE 12.633 KM, DISTRITO DE HUABAL Y SAN JOSE DEL ALTO ¿ PROVINCIA DE JAÉN ¿ DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487818535	Fecha de envío :	09/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	Hora de envío :	18:26:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del procedimiento de selección, se determina que no se consignó en la cláusula DECIMO SEGUNDA el plazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos conforme establece las bases estándar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento); así mismo de los términos de referencia, página 51, numeral 8.10, tampoco se verifica que se haya establecido un plazo de responsabilidad por los vicios ocultos.

En ese marco legal, solicitamos incluir el plazo de responsabilidad por vicios ocultos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP- II **Literal:** FACTOR EVA **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN

GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

Análisis respecto de la consulta u observación:
El comité de selección absuelve la presente observación, manifestando que la definición de los términos de referencia y requisitos de calificación es competencia del área usuaria como conocedora de sus necesidades, conforme a las facultades otorgados en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, dependencia que indica: El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Por tanto; conforme absuelve el área usuaria, se ACOGE LA OBSERVACION, se consignará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ACOGE LA OBSERVACION, se consignará en las bases integradas.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-IVP-JAEN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: QUEBRADA HUABAL ¿ HUABAL ¿ EMP. CA-728 (EL CÓNDROR); DE 12.633 KM, DISTRITO DE HUABAL Y SAN JOSE DEL ALTO ¿ PROVINCIA DE JAÉN ¿ DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487818535	Fecha de envío :	09/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	Hora de envío :	18:42:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del procedimiento de selección, se determina que en la sección específica, capítulo IV, LITERAL F) se ha establecido el factor MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, otorgandose 30.00 puntos.

Sin embargo, de las bases estandar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), considera como máximo se otorgue 10.00 puntos; en ese sentido no se ha cumplido con las disposiciones de las bases estandar aplicable al objeto de la contratación.

En ese marco legal, solicitamos modificar el puntaje del factor MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, otorgandose máximo 10.00 puntos en la sumatoria total de mejoras establecidas y 90.00 puntos en el factor de evaluación PRECIO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** FACTORES **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN

GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

Análisis respecto de la consulta u observación:
El comité de selección asuelve la presente observación indicando al participante que, los factores de evaluación establecido en las bases del procedimiento de selección se encuentran en concordancia con los factores de evaluación de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 27 de octubre del 2022.

Sin embargo, de la revisión de las bases estandar, se colige lo observado por el participante.

En ese sentido, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, modificación constará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, modificación constará en las bases integradas.